

tenan a Alonso Martín Palero y a Alonso de
barrán a Sebastián y Gómez vez ambos de esta villa los
quales estando presentes se confirmaron el uno del uno y
el otro del otro y sus fiadores y llanos pagadores y de
xon y se obligaron y obligaron en la forma de referida
a que el dho d Estevan y d Sebastián y dalgos cumpliran
Como deven por su obligaz en la adm de Justicia. Vigen
dola con debida y prudente no sea perjuicio de
te lo que cobraran los Regantes. Con los vez de esta
villa devan contribuir asu may en el tiempo de refer
san dha de su dize y abator a los terreros a los
nombros lo pondran en la forma y manera que le
corresponda por caso de omision la cosa y sobre
ello ley o casionaren la pagaran por su dize y abator
lo d dho d Estevan y d Sebastián cada uno y lo que
le toca de su parte pagar lo pagaran los otros ante co
mo tales fiadores aziendo como azen de deuda
a Jena suya propia y que para ello no alegaran
y no rancia y estas como estan ciertos y ciertos
de lo que se espusieron. Enmendar la ley de dolo y
malengano y la de dize y en este caso deven de
mendar la quales dan aqui por ciertos y ciertos
dey debemo ad verbum y sobre ello obligaron
sus personas y bienes todos dudos por que tienen
poder a las Justiz. y herey de su may y Competentes
sean y a esta causa conozcan. Para y afuera y Juris
dize se someten y so susgan y Enmendar su proprio
dominio y bienes y a ley de Combenir de

